

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártres* y *viérnes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad también se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Negociado número 1.º=Circular.=N.º 320.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 10 del corriente la siguiente superior resolucion.

Siendo frecuentes las reclamaciones que los ayuntamientos dirigen al gobierno solicitando que se les reintegren los adelantos hechos por razones de alimentos á presos pobres de distinto partido judicial, y á veces fuera de sus respectivas provincias, y deseando S. A. el Regente del Reino evitar las controversias que con este motivo se suscitan entre los pueblos, y las dilaciones y perjuicios que las mismas pueden ocasionar al socorro necesario y perentorio de los encarcelados, se ha servido resolver que todo preso cuya pobreza esté justificada debidamente, cualquiera que fuere su naturaleza ó procedencia sea alimentado á espensas del partido en cuya cárcel estuviere, sin derecho en los ayuntamientos á repetir contra la provincia á que pueda pertenecer, y que esto mismo se entienda con los presos transeuntes respecto al haber que en calidad de tales deben percibir. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los fines correspondientes.

Cuya publicacion he dispuesto se haga en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia y su mas exacta observancia. Burgos 15 de junio de 1842.=José Nieto.

Negociado número 4.º=Circular.=Número 323.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 13 del corriente la siguiente superior resolucion.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península, con fecha 9 del actual lo que sigue.

A los Inspectores y Directores generales de las armas, Capitanes generales de los distritos, general en jefe del Ejército del Norte, tribunal supremo de guerra y Marina, é Intendente general militar digo hoy lo que sigue. El Regente del Reino con vista de una consulta elevada por el Inspector general de Infantería sobre aplicacion del licenciamiento de los individuos de tropa procedentes del reemplazo extraordinario de 24 de octubre de 1835, á los que desde aquella fecha sentaron plaza voluntariamente en el ejército y á los recargados en el tiempo de su servicio, ha tenido á bien declarar comprendidos en el licenciamiento de los de la quinta extraordinaria de 1835, mandado ejecutar en Real orden de 1.º de mayo último, á todos los individuos de tropa que voluntariamente se hubiesen presentado á servir en los cuerpos del ejército y milicias provinciales desde 24 de octubre de 1835, hasta el 25 de agosto de 1836, cualquiera que sea el número de años porque se hubiesen empeñado en el servicio; como asimismo á aquellos que siendo procedentes de anteriores reemplazos ya licenciados, no hubiesen obtenido sus licencias absolutas por haber sido recargados en su servicio con un nuevo tiempo que ya hubiesen cumplido.»

Lo que traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion para su conocimiento y efectos correspondientes.

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad. Burgos 17 de junio de 1842.=José Nieto.

Comision provincial de Instruccion primaria de la Provincia.

El día 16 de mayo último se celebraron exámenes públicos de los alumnos de primeras letras de la villa de Belorado, y su Ayuntamiento ha remitido á esta Comision provincial muestras de escri-

tura de varios de ellos que dejan conocer los interesantes adelantos de este ramo. Tambien fueron examinados de religion y moral, Lectura, Aritmética, Gramática y ortografía, Historia de España, Geografía y Geometria, á lo que correspondieron los niños mas de lo que se podia esperar.

Para estímulo de los demas profesores de la provincia, ha acordado esta Corporacion se anuncie en el boletín oficial. Burgos 13 de junio de 1842. = El P. = José Nieto. = Timoteo Arnaiz. = V. S.

N.º 322. = INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

El Contador de 1.ª clase D. Vicente García, cuyo carácter de Visitador especial en esta provincia se hizo saber por esta Intendencia á los ayuntamientos constitucionales en su circular inserta en el boletín oficial del dia 19 de abril último, ha reclamado á mi autoridad, quejándose justamente de que por la morosidad de algunos alcaldes constitucionales, en presentarse las cartas de pago expedidas por la Tesorería de esta provincia relativas á sus contribuciones de los años de 1840 y 1841 que les tiene pedidas, se ve imposibilitado de cumplir aquella resolución del gobierno.

En su consecuencia debo prevenir á V. que si se hallase en dicho caso, presente al nominado Señor Visitador en el término de diez dias las cartas de pago que le tenga reclamadas, á cuyo efecto de su recibo, estará abierta en esta aduana la Comision de su cargo en las horas de 9 á 2 por la mañana, y en las de 5 á 6 por la tarde; advirtiéndole á V. que de no realizarlo, me verá en la precision de dictar una providencia sensible para mí, pero de que no podré prescindir en favor de los intereses de la Nación. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 15 de junio de 1842. = P. V. Eugenio Maria Perez. = Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Número 328. El título 3.º de la instruccion de 6 de julio de 1828, establece los plazos y modo con que debe hacerse la cobranza de contribuciones por los ayuntamientos, y en el 4.º se demarcan las medidas coactivas de estos contra los contribuyentes y morosos en el pago de sus respectivas cuotas, debiendo por lo mismo haberse ya recaudado las del trimestre que vence en fin del corriente mes, por rentas provinciales y utensilios: en tal concepto se hallan en el caso de ingresarlas desde luego en la Tesorería de provincia y en la Depositaria de Aranda los respectivos á cada partido; como tambien verificar al propio tiempo el pago de todo otro débito anterior de la espresada procedencia.

Entre ellos se cuentan los de subsidio industrial y de comercio con inclusion del semestre que fina en el presente mes y debió haberse recaudado por

estar dispuesto, sea efectivo por semestres anticipados; y por el mismo motivo se hallan los ayuntamientos en el caso de satisfacer el importe del segundo semestre en 1.º de julio próximo.

Los descubiertos de frutos civiles, refaccion, jebon y aguardientes, han de satisfacerse igualmente á los plazos establecidos ó sea por trimestres, como rentas que constituyen las del tesoro público, pues aun cuando la última corre en la actualidad á cargo de empresarios particulares, estos se han subrogado en las acciones y derechos de la Hacienda, siendo por lo mismo obligados los ayuntamientos y los arrendatarios en su caso á pagar las cuotas pendientes y las que vayan contrayendo en los trimestres vencidos, sin excusa ni pretesto alguno. De lo contrario la Intendencia no podrá dispensarse de estrechar á los deudores por los medios que están en sus facultades, sea cualquiera el importe de la deuda y concepto de que proceda.

Aunque no de gran consideracion los débitos existentes en el dia por la contribucion del culto y clero, hay pueblos que han descuidado su pago, si bien es presumible, que todos ó los mas la habrán hecho efectiva, pero como no han puesto en Tesorería su importe ó conservan en su poder los recibos de los curas párrocos, mandados presentar en las oficinas para su formalizacion y espedicion de las cartas de pago equivalentes, resulta un descubierto que no podrá menos de activarse su cobro al vencimiento del próximo trimestre, si antes las corporaciones municipales no llenan este deber muy recomendado, cuya demora cede en perjuicio del mismo culto y clero; razon por que espero confiadamente de dichas corporaciones la mayor actividad para dar concluido totalmente este servicio, trasladando los sobrantes donde los hubiere, á la Tesorería de provincia ó Depositaria de Aranda, con la urgencia que demanda su naturaleza, puesto tienen su aplicacion á las atenciones del mismo culto y clero, sin poderlos destinar á otra alguna como espresamente ordena la instruccion de 31 de agosto del año último, de que oportunamente se dió conocimiento á los pueblos por medio del boletín oficial.

Cometida igualmente á las oficinas de rentas la cobranza de los descubiertos del 20 por 100 de propios, y luciendo su importe á favor de las obligaciones del tesoro público, preciso es que los rendimientos de este ramo, sean efectivos con la puntualidad de que se necesita; pero lo es asi mismo advertir que á virtud de acuerdo de la Diputacion provincial, fecha 21 de diciembre del año último, está en suspenso el cobro de los débitos hasta fin de junio de 1828 inclusive, por haber esta concedido moratoria y espera por un año y solicitado del gobierno se declaren compensados dichos débitos, ó se admita su pago en papel de la deuda sin interés. Para los débitos desde dicha época hasta fin del año

de 1839, concibió la misma corporación moratoria por cuatro meses, dentro de cuyo término los actuales ayuntamientos justificasen el destino dado á estos débitos ó sugetos en quienes obrasen; pero espirado ya con mucho el referido plazo se está en el caso de proceder á la cobranza de ellos sin levantar mano, como también de los posteriores hasta el día sin que pueda la Intendencia dispensarse de verificarlo, prometiéndose esta que los ayuntamientos por interes del servicio nacional y por el suyo propio, desplegaran la mayor actividad para realizar los descubiertos que tengan por cualquier concepto, evitándose así el disgusto de acudir á los medios coercitivos de que no podré prescindir, aunque con sentimiento mio, en el evento de que esta invitación no produzca los favorables resultados que otras de su clase han ofrecido antes de ahora en casos de igual naturaleza.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 17 de junio de 1842. = P. V. = Eugenio Maria Perez. = Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Número 327. *Con fecha de ayer me pasa el representante del arrendamiento de la Renta de Aguardenes y licores la comunicacion siguiente.*

Habiendo citado por los boletines oficiales de 2 de julio de 1841, 29 de marzo de 1842, y 7 de junio corriente, á todos los ayuntamientos y particulares que aparecen deudores á la renta por los encabezos y subarriendos de los años de 1840 y 41, como también á los que se encuentren en igual caso en el corriente, y no resultando otra cosa de tan repetidos llamamientos y amonestaciones sino el mirarlos con desprecio, y negarse tácitamente á solventar estas legítimas deudas con notable perjuicio del arrendatario colectivo del Reino; me veo en la dura necesidad de reproducir citados anuncios, para que en el improrogable término de diez días contados desde el en que se publique este escrito, comparezcan á llenar enunciado objeto todos los individuos que á continuacion se expresan, y para el 15 del próximo julio, todos aquellos que deban plazos del año corriente, bien sean anticipados ó vencidos segun las condiciones de sus contratos; en la inteligencia unos y otros, que encontrándome ya cansado de usar medios suaves y políticos para hacer efectivos estos descubiertos; elevo con esta fecha mis reclamaciones al Sr. Intendente de la provincia, cuya autoridad convencida de la razon que me asiste, contribuirá eficazmente á hacerles á todos cumplir sus olvidadas obligaciones.

El Partido de Aranda aprovechando quizá la distancia que de él me separa, y desestimando las gestiones del comisionado de aquel punto, es el que descolla en omiso adeudando más de 14,000 rs. vn. tan solo por los años 40 y 41. Sensible en extremo me es anunciarles, que si para los plazos que anteriormente se marcaron no finiquitan en la capital de aquel partido sus atrasadas cuentas, no podré menos en cumplimiento de mi deber de poner en juego cuantos medios sugiera la justicia para resarcir á la renta que represento; sobre cuya materia espero la resolución del Sr. Intendente para que en venciendo los precitados plazos, pueda repetir contra aquellos que diere lugar la morosidad ó el descuido.

Particulares que adeudan á la Renta, sus nombres, domicilios y años en que contrajeron la deuda.

Años.	Nombres.	Vecindad.	Deuda Rs. vn.
1841	Manuel Olive	De las Quintanillas	35-17
1840	Eugenio Moral	De Carcedo de Burgos	21-7
1841	Casimiro Martinez	De Quintanilla	240
1840	Manuel Angulo	De Lodoso	10
1841	Juan Martinez	De Burgos	463-23
1841	Saturnino Penagos	De Quintana-ortuño	463-23
1840	Vicente Pardo	De Sotragero	14
1841	Pablo Perez	De San Medel	46-22
1841	Roque Ojas	De Villaverde pe- ñaorada	50
1840	José Madrigal	De Burgos	140
1841	Agustin Lopez	De Burgos	100
1841	Don Santiago Gu- tierrez	De Puente Toma	18-14
1841	Andres Nicolas	De Palazuelos junto á Pampliega	173-10
1840	Valentin de las heras	De Barbadillo del Mercado	166-24
1840	D. Manuel Alonso	De Burgos	80-27
1841	Gaspar de Porras	De Fuencaliente	26-23

Ayuntamientos que adeudan á la Renta por sus encabezos de los años de 1840 y 41 con expresion de años, Pueblos y deudas.

Años.	PUEBLOS.	Deuda en rs. vn.
1841	Arenillas de Candemuño	6
1840 y 41	La venta de S. Pedro de Cardeña	18
40 y 41	Ontoria	24
41	Quintanilla Pedro Abarca	8-23
41	Zalduendo	48
40	Basconillos de Muño	2-17
41	Barrio Temiño	11-18
41	Cubo	300
41	La Vid	27
41	Lermilla	8-22
41	Marcillo	6-22
40	Poza	1813-7
41	Quintana Suso	9-11
41	Quintana Sorrojas	3-17
40	Frias	1094-14
41	Haedillo	4
41	Cerezo	650
41	Garganchon	19-11
41	Quintanilla del Monte en Rioja	13-11
41	Soto de Juarros	9-14
41	Villaescusa la Sombria	6
41	La Dehesa de Pinilla	5-11
41	Madrigalejo	170
41	Montuenga	39-10
41	Ruyales del Agua	15
41	Villanueva de las Carretas	25
40	Valtierra de Riopisuerga	6-17
41	Santiuste	6
40 y 41	Pariza	24-17
41	Cortiguera	5
41	La venta de Quintana Juar	13-11
41	Ceniceros	2-23
41	Rezmondo	19-22
41	Junta de Oteo	110
41	Villaescusa de Butrón	14-23
41	Quintana Ruz	8-23

Burgos 17 de Junio de 1842. = Pascual Herrera.

Al recibir el preinserto oficio ya me habia dirigido á los ayuntamientos invitándoles al pago de sus contribuciones, y en el anuncio se hace especial mencion de los

debitos por la renta de aguardientes, cuya cobranza está sujeta á la misma práctica que se sigue para las demas del estado; y esta misma continuará la Intendencia con todo rigor contra los ayuntamientos y arrendatarios deudores sin permitir el mas pequeño desvío, expidiendo los apremios de instruccion contra los morosos, si éste aviso no produjese los efectos que me prometo, atribuyendose aquellos asimismo en su caso las consecuencias de su apatia y falta de cumplimiento, puesto se han desentendido de las amistosas invitaciones que se les han dirigido al propuesto objeto; de la propia manera procederé contra los pueblos del partido de Aranda que se hallen en casos semejantes, y aun cuando no figuren sus débitos parciales en la preinserta comunicacion, los obtendré oportunamente para los fines indicados. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 18 de junio de 1842.=P. V.=Eugenio Maria Perez.=Sres. Alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Número 329. La Direccion general del tesoro público con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á esta Direccion en 10 de noviembre del año próximo pasado lo siguiente.=Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.=S. A. el Regente del Reino se ha enterado de la instancia de la Diputacion provincial de Oviedo, remitida por ese Ministerio en 3 de octubre último, en que con motivo de haberse negado el Director de la fábrica de armas de la misma Ciudad á dar la nómina de haberes de sus empleados, consulta si los militares en servicio activo están exentos de la contribucion general del culto y clero. En su vista se ha servido S. A. declarar, que hallándose prevenido en la ley de 14 de agosto anterior que contribuyan al sostenimiento de aquellos objetos los que perciban sueldo del tesoro público, todos los militares que no pertenezcan á la clase de activos en las filas del ejército, estan obligados á contribuir como los demas empleados civiles; en cuyo caso se encuentran los individuos de dicha fábrica de armas. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su conocimiento.=Lo que traslado á V. S. con igual objeto, y que se sirva dar la correspondiente publicidad á la preinserta orden de S. A.

En su cumplimiento he acordado hacerla pública por medio del Boletín oficial, para inteligencia de los ayuntamientos y demas á quienes corresponde para los efectos convenientes. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 18 de junio de 1842.=P. V.=Eugenio Maria Perez.=Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

N.º 325.=Amortizacion.

Provincia de Burgos.

Convento de la Merced de Burgos.

Fincas que en esta Capital se han de subastar el día 27 de julio del presente año, desde las diez de la mañana en adelante en las casas consistoriales.

Una casa pegante á la porteria del expresado convento, y perteneciente al mismo, la cual habita Santiago Martinez; produce en renta 550 rs anuales, ha sido capitalizada segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 12,375 rs y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836 en 19,000 rs.: no tiene carga alguna, ni tampoco hay escritura de arriendo.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicho remate, que tendrá lugar en el mejor postor Burgos 15 de junio de 1842.=Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Número 318. Concluyéndose en 31 de julio del corriente año el arriendo del portazgo de la Venta de Afuera, perteneciente á la empresa del Camino de Bercedo, se ha acordado sacar á nueva subasta el producto de los derechos del mismo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Diputacion provincial; debiendo verificarse el primer remate el día 29 del corriente, y el segundo y último el 17 de julio próximo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, pudiendo concurrir los licitadores los días expresados, despues de las diez de la mañana á las salas de esta Diputacion provincial. Burgos 15 de junio de 1842.=E. P., José Nieto.=P. A. de S. E.=Juan Fernandez Cueva, Secretario.

Número 319. Don Vicente Ortega, Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad de Burgos y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á D. Gayetano Tejada, vecino de esta Ciudad, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha, comparezca en este Juzgado, para contestar á los cargos que se le hagan y ejercitar su defensa en la causa criminal que contra él mismo estoy siguiendo, por tala y otros daños causados en el monte de la misma Ciudad, sito en el Campo de Gamonal, que lleva en arrendamiento dicho Tejada; bajo apercivimiento de que no haciendolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado y parandole el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 13 de junio de 1842.=Vicente Ortega.=Por su mandado.=Tiburcio Martin Delgado.

Número 321. Subdelegacion de Rentas de la provincia de Burgos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon del Hierro natural de Valluerca, partido de Villarcayo, para que en el preciso término de nueve días, contados desde la fecha, comparezca personalmente en este tribunal de dichas rentas á dar su declaracion y descargos en la causa de oficio que contra él mismo y testimonio del infrascripto pende sobre aprehension de sal; apercibido que en su defecto se sustanciará aquella en rebeldía, y las notificaciones y demas diligencias respecto de suso dicho Hierro, se verificarán en los estrados del juzgado, parandole el perjuicio consiguiente. Burgos junio 15 de 1842.=Licenciado Simeon Jalon.=Por mandado de S. S., José Maria Nieto.